

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A REALIZAR POR AQUELLOS CONSEJOS MUNICIPALES ASENTADOS EN ZONAS DE RIESGO O AFECTADOS POR LAS CONTINGENCIAS METEOROLÓGICAS RECIENTES, SE EFECTÚE POR LOS MIEMBROS DE DICHS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES, EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, O BIEN, SE CAMBIE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN HASTA EN TANTO SE RESTABLEZCAN LAS CONDICIONES PARA EFECTUARSE DICHO PROCEDIMIENTO.

CONSIDERANDO

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el citado artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala además que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones en los Estados, deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de dicha función por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 3** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del

Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su actuación por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los 212 municipios del Estado.
- 5 Que la realización de los cómputos en los términos que señala el Código Electoral para el Estado, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos, son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del numeral 111 del ordenamiento electoral local.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, como órgano superior de dirección, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 119 fracciones I y III.

- 7** Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII incisos a) y b), y segundo párrafo del artículo 112 de la legislación electoral para el Estado.
- 8** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro del desarrollo de esta última etapa en los Consejos Municipales, se encuentra la expedición de las constancias de asignación, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 182 fracción II inciso e) del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 10** Que con base en el artículo 156 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los municipios correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Código.
- 11** Que de conformidad con lo señalado en las fracciones XIII y XIV del artículo 158 de la legislación electoral local, son atribuciones de los Consejos Municipales, declarar la validez de la elección y expedir las constancias de asignación a los regidores, cuando así fuere procedente, de acuerdo con la votación obtenida y una vez aplicada la formula de representación proporcional señalada en los artículos 248 al 251 del Código de la materia.
- 12** Que los artículos 247, 248, 249 y 250 del Código Electoral para el Estado, establecen las reglas generales para el desarrollo del procedimiento de asignación de regidurías, las cuales establecen a la letra lo siguiente:
- 1)** A la suma de votos válidos obtenidos en el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamientos se aplicará el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional, según sea procedente;
 - 2)** El sistema de mayoría relativa se aplicará en la elección de ediles de Ayuntamientos, en los casos siguientes:
 - I. De presidentes y síndicos; y
 - II. De regidores, cuando en un municipio sólo se registre la postulación de un partido o coalición
 - 3)** Tendrán posibilidad de participar en la asignación de regidurías los partidos que hayan registrado fórmulas de candidatos para la elección correspondiente, alcanzando al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la misma.

Los lineamientos para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional serán los siguientes:

- I. En el caso de Ayuntamientos constituidos por tres ediles:
 - a) La regiduría única será asignada al partido minoritario que, en su caso, obtenga como mínimo el quince por ciento de la votación efectiva en el municipio de que se trate, entendiéndose por ésta, la suma de votos válidos obtenida por los partidos políticos que tengan posibilidad de participar en la asignación de regidurías. En aquellos casos en que sean dos o más partidos los que cumplan con este requisito, la regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación de los minoritarios;
 - b) De no cumplirse con la hipótesis señalada en el inciso a), la regiduría única del Ayuntamiento de que se trate será asignada al partido que haya obtenido la mayoría relativa; y
 - II. En el caso de los Ayuntamientos constituidos por más de tres ediles, se asignará la totalidad de las regidurías conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Se determinará la votación efectiva en la elección municipal correspondiente;
 - b) Se determinará el factor común, dividiendo la votación efectiva entre el número de regidurías a repartir;
 - c) Se asignarán a cada partido, empezando por el que hubiera obtenido la mayoría y, continuando en orden decreciente, tantas regidurías como número de veces esté contenido el factor común en su votación. Estos votos se considerarán utilizados y se restarán de su votación, quedándole sólo su resto de votos no utilizados;
 - d) Si quedaran regidurías por repartir, se asignarán una a cada partido, en el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, en términos del inciso anterior; y
 - e) Si después de la asignación mediante los sistemas de factor común y resto mayor quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán al partido que obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección.
- 4)** Para la asignación de regidurías conforme al principio de representación proporcional, se tomarán como base el orden de las listas de candidatos registradas por los partidos políticos para la elección correspondiente.
- Para lo anterior, las regidurías que en su caso correspondan a los partidos, serán asignadas iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista y los subsecuentes hasta el número de regidores que le corresponda.

- 13** Que en sesión ordinaria celebrada por este Consejo General, en fecha 29 de septiembre del año en curso, el Secretario de este órgano colegiado expuso que el procedimiento de asignación de regidurías y la entrega de las constancias correspondientes a efectuarse el día 30 de septiembre del año en curso en los 212 Consejos Municipales del Estado, en un gran número de ellos no se daban las condiciones para desarrollar dicho procedimiento ya que dichos municipios están asentados en zonas de riesgo o afectados por las contingencias meteorológicas recientes, por lo que de permanecer esas condiciones climatológicas y de contingencia no podrían sesionar los consejos de dichos municipios para llevar el procedimiento de asignación de regidurías.
- 14** Que ante la necesidad de darle certeza a la elección de dichos municipios y realizar en las condiciones adecuadas el procedimiento de asignación de regidurías y la entrega de las constancias de asignación correspondientes, se propone que, tomando las medidas de seguridad necesarias, los integrantes de los Consejos Municipales asentados en aquellas ciudades en zonas de riesgo o afectadas por las contingencias meteorológicas recientes, efectúen el procedimiento de asignación y la entrega de constancias señalado en los artículos 249 y 250 del Código Electoral para el Estado, en la sede de los Consejos Distritales que correspondan, o bien, se cambie la fecha de su celebración hasta en tanto se restablezcan las condiciones para efectuarse dicho procedimiento.
- 15** Que la problemática presentada a consecuencia de fenómenos hidrometeorológicos que enfrenta el Estado sometida a consideración de este órgano colegiado, es una situación extraordinaria no prevista por la ley, la cual es necesario resolver en estricto apego a los principios fundamentales rectores de la materia electoral. En este sentido, el Consejo General considera procedente aprobar la propuesta

señalada en el considerando anterior, agregando a la motivación antes señalada la siguiente Tesis Relevante de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—

Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes*), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.— Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001”.

- 16 Que los Consejos Distritales y Municipales de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II de los artículos 157 y 164 del Código Electoral para el Estado, deberán cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 17 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b, y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción II 2 párrafo primero, 110, 111, 112 fracción VIII incisos a) y b), 119 fracciones I, III y XLIV, 144, 156, 157, 158 fracciones XIII y XIV, 164 179 párrafos primero y tercero, 182 fracción II inciso e), 247, 248, 249 y 250 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los integrantes de los Consejos Municipales asentados en aquellas ciudades en zonas de riesgo o afectadas por las contingencias hidrometeorológicas recientes en el Estado de Veracruz, efectúen el procedimiento de asignación y entrega de constancias señalado en los artículos 249 y 250 del Código Electoral para el Estado, en la sede de los Consejos Distritales que correspondan, o bien, se cambie la fecha de su celebración hasta en tanto se restablezcan las condiciones para efectuarse dicho procedimiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que brinde el apoyo y asesoría a los Consejos Municipales que se encuentren en la hipótesis señalada en el resolutivo primero del presente acuerdo, a fin de que efectúen las sesiones correspondientes de asignación de regidurías y entrega de constancias en condiciones de orden y seguridad.

TERCERO. Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales correspondientes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES